

7. Mantener los recursos líquidos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución en COOPAC o empresas de operaciones múltiples del sistema financiero clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.

8. Recibir las amortizaciones y/o cancelaciones de los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.

9. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución, así como para el cobro de los reaseguros y coseguros, en caso corresponda.

10. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución y levantar dichos gravámenes previa cancelación de la deuda o celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso.

11. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y demás documentación de propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución al liquidador designado por el Poder Judicial, cuando corresponda.

12. Llevar a cabo los demás actos necesarios para la atención de aspectos administrativos y laborales que requieran resolverse como parte de la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución.

13. Ejercer las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil; en ese sentido, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales, procedimientos administrativos, arbitrajes en nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros con las facultades establecidas en el Reglamento de Regímenes Especiales. Precisar que tales facultades de representación, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el procedimiento o proceso, incluso para los procesos cautelares, así como la ejecución de sentencias, resoluciones o laudos, así como el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la misma. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar/ denunciar, reconvenir, contestar demandas/denuncias y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contra cautela, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley.

Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales, entendiéndose por tanto que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

14. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución; facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, u otros depósitos, estén sujetos a plazo o no, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro, u otros depósitos, estén sujetos a plazo o no; girar, endosar y cobrar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir, desdoblarse y/o cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros,

cobrar sumas de dinero; y, en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

15. Excepcionalmente, y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que se presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

<sup>1</sup> A excepción de los artículos 7 y 8, y de las disposiciones complementarias finales tercera, cuarta y séptima, los cuales entraron en vigencia al día siguiente de su publicación realizada el 19.07.2018.

<sup>2</sup> La constatación del cierre de la Oficina Principal contó también con la presencia del notario Javier Angulo Suarez el 09.09.2024 y el 23.09.2024.

2330516-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

#### Autorizan viaje de Gobernadora Regional para participar en la V Cumbre Mundial de las Regiones sobre Seguridad y Soberanía Alimentaria, que se realizará en España

##### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 324-2024-CR/GRL

Huacho, 18 de septiembre de 2024

VISTO: OFICIO N° 739-2024-GRL/GOB, suscrito por la Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado Gobernadora Regional de Lima, mediante el cual solicita al pleno del Consejo Regional de Lima se apruebe la autorización de viaje a Barcelona - España durante los días 30 de septiembre hasta el 06 de octubre del presente año, con el propósito de participar en la V Cumbre Mundial de las Regiones sobre Seguridad y Soberanía Alimentaria - HAMBRE CERO - Barcelona 2024.

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;



En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

El literal x) del artículo 29° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que son atribuciones del pleno del Consejo Regional: "Autorizar los viajes al exterior del país que efectúen en comisión de servicio o representación del Gobierno Regional de Lima el Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional, consejeros regionales y/o funcionarios y servidores; conforme a las disposiciones vigentes, quienes a su retorno deberán presentarse ante el Pleno del Consejo Regional para informar y sustentar las actividades realizadas";

Que, el artículo 41° de la norma antes citada, señala: "El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada";

Que, mediante el documento de visto la Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado Gobernadora Regional de Lima, solicita al pleno del Consejo Regional de Lima se apruebe la autorización de viaje a Barcelona - España, durante los días 30 de septiembre hasta el 06 de octubre del presente año, con el propósito de participar en la V Cumbre Mundial de las Regiones sobre Seguridad y Soberanía Alimentaria - HAMBRE CERO - Barcelona 2024.

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el 18 de septiembre del 2024; desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por MAYORÍA de los consejeros regionales participantes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N°31433;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al exterior de la Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado Gobernadora Regional de Lima, con el propósito de participar en la V Cumbre Mundial de las Regiones sobre Seguridad y Soberanía Alimentaria - HAMBRE CERO - Barcelona 2024., el mismo que se realizará en la ciudad de Barcelona - España, durante los días 30 de septiembre hasta el 06 de octubre del presente año.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gobernadora Regional de Lima presente al Consejo Regional de Lima, un informe detallado debidamente documentado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos como producto del viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el despacho de la Gobernación Regional de Lima, al señor Vicegobernador del Gobierno Regional de Lima, Sr. Nicolas Oscar Barrera Morán, mientras dure la ausencia solicitada por la Titular del Pliego.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional realizar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Consejo Regional.

**Artículo Quinto.-** COMUNICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional a la señora Gobernadora Regional de Lima y al señor Vicegobernador Regional de Lima, para conocimiento y fines.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo.-** DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**Artículo Octavo.-** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

TOMÁS EMILIANO CHAVARRÍA HÚNGARO  
Presidente del Consejo Regional de Lima

2329313-1

## GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

### Aprueban el Manual de Operaciones (MOP) del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

DECRETO REGIONAL  
N° 004-2024-GRSM/GR

Moyobamba, 16 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 001-2024674604 que contiene el Memorando N° 1122-2024-GRSM/GRPyP, Informe Técnico N° 147-2024-GRSM/SGDI, Informe Legal N° 391-2024-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal con Jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; el artículo 192° en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2018-PCM y N° 064-2021-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado (en adelante, "El Decreto Supremo"), con el objeto de regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, buscando que conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas en beneficio de la ciudadanía;

Que, el artículo 53° de los Lineamientos, establece que el Manual de Operaciones (MOP), es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza: a) La estructura funcional de los programas y los proyectos especiales, b) La estructura orgánica al interior de los órganos desconcentrados, cuando corresponda; y, c) La estructura orgánica al interior de los órganos académicos, cuando corresponda.

Que, el Artículo 54° de los lineamiento establece que el MOP debe estar estructurado por: a) Título Primero de las